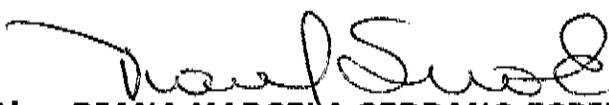


PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La Unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-47		 <small>Oficina de Instrucción y Sanción Disciplinaria de la ALFM</small>		
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	VERSIÓN No. 01	Página 1 de 3			
		FECHA:	13			03

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	DISCIPLINADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	Ordinario	043-2024	TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR	22-05-2025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, a la señora TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR, dentro de la actuación disciplinaria radicada bajo el No. 043-2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al sujeto procesal, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno</p>

Se hace constar que el anterior ESTADO permaneció fijado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-estado/>, por el término de un (1) día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hoy 27 de mayo de 2025 hasta el 28 de mayo de 2025.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSION No. 03		Página 1 de 9	
		FECHA:	14	03	

GRUPO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 043-2024

AUTO DECRETA NULIDAD DE OFICIO

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2025

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho de la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se encuentra la investigación disciplinaria No. 043-2024, la cual cursa en contra de la señora TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR.

RESUMEN DE LOS HECHOS

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió memorando No. 2024140500074953 ALRCT-14050 del 21 de marzo de 2024 suscrito por el Cr (RA) Ricardo Augusto Salcedo Rozo en su calidad de Director de la Regional Centro, mediante el cual remite por competencia memorando No. 2024140530074423 ALRCT-GF-FIN-14053 del 20 de marzo de 2024, solicitando indagación de firmas presuntamente alteradas.

Dentro del escrito remitido por competencia, se encuentra oficio con asunto, "Informe de novedades detectadas frente a firmas presuntamente alteradas", suscrito por el Cont. Pub. José David Reyes Rodríguez de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual indica:

"(...)me permito poner en conocimiento del Señor Coronel (RA) Ricardo Augusto Salcedo Rozo, Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, las novedades detectadas en algunas actas de conciliación de cuentas fiscales en donde se evidencia que las mismas no fueron allegadas a esta coordinación para firma por parte de la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar, Técnico de Apoyo en Seguridad y Defensa del Grupo Financiero de la Regional Centro (Funcionaria responsable de elaborar estas actas de forma mensual) y que posterior se encontraron las mismas firmadas con lo que se presume es un recorte de imagen de otra acta de conciliación que poseía las firmas de los funcionarios responsables de firmar los documentos.

En primer lugar es de darle a conocer que en el seguimiento y revisión de las actas de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocio de la Regional Centro que realizo de forma mensual en aras de cargar a la Suite Vision Empresarial en una actividad asignada a mi cargo del Plan de Acción.

Se verificaron las 25 actas de conciliación en donde se identificó que el acta-de conciliación del CAD Cota (CIOI) y el acta de conciliación del Comedor GMRIN (C401) corresponden a un

TWS



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **2** de **9**

FECHA:

14

03

2025



PDF generado a partir de un archivo Word ya que se evidencia con color y permite la copia del texto, pero para mi sorpresa adicional a esto se evidencia un recuadro adicionado al acta en donde se encuentran firmas manuscritas de los funcionarios que firman este tipo de conciliaciones que son realizadas de forma mensual y en donde se plasma la conciliación y verificación de diferencias de inventarios entre los módulos logístico y financiero, convirtiendo este documento en un documento importante y con gran responsabilidad administrativa a la hora de ser solicitado por cualquier ente de control como seguimiento a faltantes o sobrantes de inventario que posean las unidades de negocio, es por esta razón que al detectar esta situación se informó a su despacho vía correo electrónico y presencialmente la gravedad del asunto ya que no es permisible que se cometan este tipo de actuaciones en documentos públicos y de tan alto grado de responsabilidad para quienes firmamos el documento.

Ahora bien, una vez se conversó de lo acontecido es de resaltar que como Director de la Regional usted solicitó a la funcionaria el acta de conciliación del CAD Cota del mes de enero y ella allegó una copia impresa totalmente diferente a la que se tenía para el cargue a la Suite Vision, pero fue sorprendente identificar que esa misma acta que ella le suministró tenía las mismas firmas que la digital previamente enviada por esta coordinación con las novedades identificadas.

Es de resaltar que estas actas como se encuentran compuestas por 2 páginas, en mi caso como Coordinador Financiero, siempre realizó en la primera página un visto cerca al saldo de inventario financiero y en la segunda página mi firma en el espacio designado; visto que no lo poseen estas actas, 10 que confirma aún más los hechos relacionados en este escrito.

A continuación, se presentan las capturas de las actas allegadas para el cargue de información:

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



TÍTULO
AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **3** de **9**

FECHA:

14

03

2025



C101 CAD Cota

ACTAS CUENTAS FISCALES 2024

Carolina Lozano Bolívar <carlozania@agencialogistica.gov.co>
Para: Milva Patricia García Duque
CC: Tania Camila Lozano Bolívar <tanibol@agencialogistica.gov.co>

Responder Responder a todos Verificar

C402.pdf	C402.pdf	C403.pdf	C404.pdf
C405.pdf	C406.pdf	C407.pdf	C408.pdf
C409.pdf	C410.pdf	C411.pdf	C412.pdf

Buen día,
Envío actas de cuentas fiscales enés de enero 2024.
Cordialmente,



Tania Camila Lozano Bolívar.
Administradora de Empresas Especializada.
Fuerzas Armadas de Seguridad y Defensa
Línea Frontalero.
Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Regional Centro
Teléfono: (601) 8 77 58 00 ext.: 2094
Avenida Medellín Km 5.6 Páramo Sabana Rd Bogotá 1 y 2 (Cota - Condado Sur)
www.agencialogistica.gov.co

Verificar mensaje

C402.pdf	C402.pdf	C403.pdf	C404.pdf
C405.pdf	C406.pdf	C407.pdf	C408.pdf
C409.pdf	C410.pdf	C411.pdf	C412.pdf

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	FECHA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
200001780	MILANESA DE POLLO	C101	ABR-20-20	UND	800	1.135.143
200001786	PAN CORRIENTE	C101	MAR-20-20	UND	370	189.799
200001780	PAN CORRIENTE	C101	NOV-18-20	UND	630	340.189
TOTAL RR						1.665.131

La presente se firma por los asistentes a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

ASISTENTE

Firma:
TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR
Administradora CAD Cota Regional Centro

Firma:
TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR
Tramite Fluencia Regional Centro

Firma:
CARLOS AUGUSTO SALCEDO ROLDAN
Director Regional Centro

Firma:
CARLOS MANUEL NIEVES BERNIER
Coordinador Oficina Asesoramiento Regional Centro

Firma:
JOSE DAVID REYES RODRIGUEZ
Coordinador Tránsito Regional Centro

Handwritten initials

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES <small>... LA UNIDAD DE APOYO A LAS FUERZAS ...</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		AUTO VARIOS		VERSIÓN No. 03	Página 4 de 9
		FECHA:	14	03	2025

independientemente de los movimientos que tenga el producto:

UN. MATERIA	PRODUCTO	Centro	F. VTO	UND	CANT	DIFFERENCIA SALDOS
200001456	GROQUETA DE YUCA	C101	MAR-20-20	KG	25	131.800
200001760	MILANZA DE POLLO	C101	ABR-20-20	UND	908	1.135.140
200001766	PAN CORRIENTE	C101	MAR-20-20	UND	970	199.720
200001766	PAN CORRIENTE	C101	NOV-19-20	UND	836	312.150
TOTALES						1.805.776

La presente se firma por los asistentes a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

<p>ASISTENTES</p> <p><i>[Signature]</i> TECNOLOGIA AGUSTIN ORTA SUÑOS <small>Comandante en Jefe</small></p> <p><i>[Signature]</i> YASMINA GABRIELA OCHOA BUSTAMANTE <small>Comandante en Jefe</small></p> <p><i>[Signature]</i> ANDREA PATRICIA DEL AGUSTO SALGADO NOVO <small>Comandante en Jefe</small></p>	<p><i>[Signature]</i> LATORRE MANUEL ANTONIO BERRIO <small>Comandante en Jefe</small></p> <p><i>[Signature]</i> RODRIGUEZ JAVIER RIVERA RODRIGUEZ <small>Comandante en Jefe</small></p>
---	---

Adicional a esta acta recibida por la funcionaria, verifique la información cargada en la carpeta compartida de cuentas fiscales y se identificó el acta relacionada a continuación la cual presenta la misma novedad con la premisa que el recuadro de firmas esta ajustado verticalmente y las firmas se ven "alargadas" contrario a la Imagen anterior que se ven "encogidas"

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **5** de **9**

FECHA:

14

03

2025



En el CAO Cota se presentan diferencias entre el inventario físico versus saldos contables del ERP-SAP y SIP Nación y transacción MD52 (Salidas Logísticas ERP-SAP) por el valor de \$339.998. Teniendo en cuenta la información por el responsable del CAO y el Grupo de Abastecimientos, valor reportado de las rigencias anteriores, el cual se encuentra en investigación. Los productos se encuentran bloqueados.

						DEFERENCIA SALDOS
No. MATERIAL	PRODUCTO	CANTD	EXTD	UND/MED	CANT	IMP. \$M
XXXXXXX	PANCORRIENTE	C02	3MAR-20-CO	UND/MED	1000	539.998
TOTALES						539.998

Lo presente se firma por los asistentes a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

ASISTENTES

<p>Firma: </p> <p>TS CESAR AUGUSTO ORTIZ BURGOS Coordinador Grupo de Abastecimientos</p>	<p>Firma: </p> <p>LACIÉS MANUEL NIEVES BERNIER Coordinador Grupo de Abastecimientos</p>
<p>Firma: </p> <p>TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR Responsable Rigencias</p>	<p>Firma: </p> <p>PD JORGE MARIO FREYER RODRIGUEZ Coordinador Procedimientos</p>
<p>Firma: </p> <p>CORONEL RAFAEL ÁNGEL AUGUSTO SALCEDO ROLDÁN Director</p>	

(...)"

ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto del 04 de abril de 2024¹ se dio inicio a la investigación disciplinaria en contra de la señora TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR; decisión que fue notificada mediante correo electrónico a la dirección electrónica tania.lozano@agencialogistica.gov.co³.
- Mediante auto de fecha 05 de julio de 2024⁴, se niega una solicitud probatoria por parte de la investigada, decisión que fue comunicada a la investigada mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2024.
- Mediante auto de fecha 05 de julio de 2024⁵, se decretan pruebas de oficio, decisión que fue comunicada a la investigada mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2024.

¹ Ver folio 43 al 48 del expediente

² Ver folio 78 al 80 del expediente

³ Ver folio 78 al 80 del expediente

⁴ Ver folio 132 al 134 del expediente

⁵ Ver folio 135 al 136 del expediente

MS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN No. 03		Página 6 de 9	
		FECHA:	14	03	2025
 <p>Oficina General de Asesoría Jurídica de la Defensa Ministerio de Defensa</p>					

- Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2024⁶, se declara el cierre de la investigación y se corre traslado para alegatos precalificatorios, decisión que fue comunicada a la investigada mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de tomar decisión de fondo procede esta Coordinación del Grupo de Instrucción a revisar el procedimiento y si dentro del mismo si se respetó y garantizó el debido proceso y demás derechos que le asisten a la investigada TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR, a quien se le inició investigación disciplinaria el 04 de abril de 2024, conforme a los hechos enunciados por el Director Regional Centro CR (RA) Ricardo Augusto Salcedo Rozo.

Analizada, la apertura de la investigación disciplinaria, junto al acervo probatorio allegado a la investigación del asunto se puede avizorar una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso; irregularidad que para esta Coordinación se presenta dentro del trámite de notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos, al observar lo siguiente:

- Folio 71, la investigada autoriza notificación electrónica al correo electrónico tania.lozano@agencialogistica.gov.co.
- Folio 78, se encuentra notificación electrónica al correo electrónico autorizado por la investigada.
- Folio 82 y 83, certificación del grupo administración y desarrollo de Talento Humano, en donde suministra la dirección de residencia diagonal 52 A No. 61C – 04 Tunjuelito – Bogotá y correo electrónico: lozanocamila2121@gmail.com
- Folio 151, mediante memorando No. 2024100510000371 del 18 de marzo de 2024, se remite al investigado el Auto de cierre y correo traslado para alegatos precalificatorios de fecha 11 de marzo de 2024, del cual se dejó constancia que la investigada no remitió alegatos precalificatorios.
- Folio 158 al 166, se encuentra auto de citación a audiencia o formulación de cargos, el cual conforme autorización para notificación electrónica que obra en el expediente, se procede a notificarse al correo electrónico tania.lozano@agencialogistica.gov.co, dirección electrónica que generó error de entrega al buzón del destinatario, motivo por el cual mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2025, se procede a solicitar información para notificación de investigación disciplinaria a la dirección electrónica lozanocamila2121@gmail.com.
- Que vencido el término para dar respuesta a la solicitud de información para notificación electrónica, procede este despacho a fijar edicto los días 14, 15 y 16 de mayo de 2025, con el fin de notificar el auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025.

De lo anterior, se observa que el despacho omitió previo a fijar el edicto los días 14, 15 y 16 de mayo de 2025, enviar citación para notificación personal del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, conforme lo señala el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

⁶ Ver folio 151 al 153 del expediente

<p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">AUTO VARIOS</p>	<p>CÓDIGO: GTH-FO-25</p>	
		<p>VERSIÓN No. 03</p>	<p>Página 7 de 9</p>
		<p>FECHA: 14 03 2025</p>	

Por lo anterior, observa este despacho que en el plenario no reposa la debida notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, por lo tanto, se hace necesario corregir por parte esta Coordinación del Grupo de Instrucción disciplinaria los errores cometidos en la etapa de instrucción de la Investigación, empezando con la notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la disciplinable.

Siendo así una violación al derecho de defensa de la señora TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR; es por eso, que oficiosamente se decretará nulidad, conforme lo dispone el artículo 204 de la Ley 1952 de 2019 de 2002, dice:

"En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso" (negritas y subrayas fuera de texto original)

Causales previstas en el artículo 202 de la Ley ibidem, son:

- "Son causales de nulidad las siguientes:*
1. *La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*
 2. **La violación del derecho de defensa del investigado.**
 3. **La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** (negritas y subrayas fuera de texto original)

Decreto de nulidad de manera oficiosa con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la investigada y para proteger los principios rectores de toda investigación, como son: el principio de buena fe, de celeridad, de eficacia, de eficiencia, de responsabilidad, de transparencia entre otros. Para la Doctrina la nulidad en materia disciplinaria consiste en el pronunciamiento que se hace por parte del Operador Jurídico, sobre la ausencia de valor o fuerza de una o varias decisiones, proferidas dentro del proceso Disciplinario, **dejándolas sin efecto por ser contrarias a las disposiciones que rigen la materia o por la carencia de solemnidades que se requieren en la sustancia o en el Acto.**

Esta Coordinación al analizar en debida forma el contenido del auto de apertura de investigación disciplinaria y las actuaciones siguientes, teniendo en cuenta que toda decisión que asuman los funcionarios con atribuciones disciplinarias, se debe garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa del investigado, verificando el respeto por las normas legales en que debe fundamentarse no sólo las actuaciones que lo rigen sino su contenido.

En el caso en cuestión, no se le notificó en debida forma el auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, siendo lo mismo ilegal, una irregularidad al debido proceso y una violación al derecho de defensa; decisión fundamentada en lo descrito por el tratadista MIGUEL ROJAS GOMEZ en su obra "Las Nulidades en el Proceso Disciplinario" con acierto señala:

"En efecto, para que el disciplinado pueda ejercer a plenitud su defensa es menester que en el pliego de cargos se le indique, con absoluta nitidez, no sólo los hechos concretos que se le imputan como constitutivos de falta disciplinaria sino, además,

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de Armas y Poderes...</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p>Oficina General de Asesoría de la Defensa AGENCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES</p>		
	AUTO VARIOS	VERSIÓN No. 03	Página 8 de 9			
		FECHA:	14			03

las disposiciones presuntamente infringidas debidamente individualizadas, vale decir haciendo precisión acerca de la conducta con que resulta infringida cada norma (...).

"Mas, a pesar de estar correcta la descripción de la conducta ilícita atribuida al disciplinado, se puede incurrir en idéntica conculcación de su derecho de defensa si la indicación de las disposiciones presuntamente infringidas no se hace en la forma arriba indicada, pues la indeterminación de éstas por lo regular impide la justificación de la conducta y, particularmente, la adecuada orientación de la defensa en cuanto pone al individuo en la necesidad de demostrar que con su comportamiento no ha violado ninguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico, o buena parte de ellas, lo que, a todas luces, resulta imposible.

"No en vano el ordenamiento se esmeró por describir detalladamente los comportamientos que desde el punto de vista disciplinario resultan sancionables por considerarlos contrarios a los propósitos oficiales. Semejante esfuerzo apunta inequívocamente a facilitar, de un lado la adecuación típica de la conducta reprochable por parte de la autoridad disciplinaria, y del otro, la adecuada preparación de la defensa por parte del disciplinado. La exigencia de la conducta típica de la conducta se erige, entonces, en la corteza protectora del individuo frente a la arbitrariedad de la autoridad disciplinaria" (Las Nulidades en el Proceso Disciplinario, Instituto de Estudio del Ministerio Público, páginas 25 y 26). (negritas y subrayas fuera de texto original)

Así pues, aparece como consecuencia inmediata de la vigencia del debido proceso, el deber de adelantar el juzgamiento de las personas con observancia de las formas propias de cada juicio, con determinación de la responsabilidad de la conducta investigada y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, para hacer realidad el derecho de defensa, pues no de otra manera, conoce el disciplinado la presunta imputación jurídica de la cual debe defenderse.

De acuerdo con lo anterior, la falta de precisión y claridad frente a que deber se violó, o prohibición se incurrió por parte de los disciplinados, constituye una grave perturbación a los derechos fundamentales de los disciplinados del debido proceso y el derecho de defensa, pues aunque se describió la imputación fáctica frente a las normas legales infringidas, no se precisó la imputación jurídica, esto es, la norma del Código Disciplinario Único que describe la conducta disciplinaria en que posiblemente incurrieron los disciplinados, aspecto que tiene directa relación con el principio universal de legalidad, por el cual, ningún servidor público solo puede ser sancionado o investigado disciplinariamente por comportamientos descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización, razón por la cual en el asunto en estudio se configuran las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002, y que imponen a la Sala Disciplinaria proceder a declarar la nulidad de lo actuado a partir, inclusive, del pliego de cargos, salvo las pruebas allegadas y practicadas legalmente, debiéndose reponer, por parte del A-quo, la actuación que resulta afectada con la decisión." (negritas y subrayas fuera de texto original)

Esta irregularidad afecta el **debido proceso y el derecho de defensa de la disciplinada,** normas rectoras no solo contenidas en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sino también, en



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **9** de **9**

FECHA:

14

03

2025



la Ley 1952 de 2019, debiendo esta Coordinación decretar la nulidad parcial de las actuaciones que afectaron estos Principios, fundamentado en el Principio de Trascendencia que rigen las nulidades procesales en la actuación disciplinaria, el cual definió el Tratadista **ESQUIVO MANUEL SANCHEZ HERRERA**, en el Capítulo de "*Las Nulidades en materia Disciplinaria*" del Libro "*Lecciones de Derecho Disciplinario*", de la Procuraduría General de la Nación, en sus páginas 233 y 243, así:

*"... este principio determina la procedencia de la nulidad siempre que el acto que la origina **afecte de manera ostensible, materialmente, todas y cada una de las garantías de los sujetos procesales** o se afecte la esencia del proceso." ... "El Principio de trascendencia desde su configuración legal impone dos situaciones diversas: una primera referida a la vulneración de garantías fundamentales de los sujetos procesales y la otra, a la afectación de las bases esenciales del proceso.".* (negrillas y subrayas fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019: "*Son causales de nulidad las siguientes: 2. Violación de Derecho de Defensa. 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*"; se procederá a declarar la Nulidad de la notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, la cual fue realizada mediante edicto fijado los días 14, 15 y 16 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la notificación del auto de citación a audiencia o formulación de cargos de fecha 29 de abril de 2025, a la señora **TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR**, dentro de la actuación disciplinaria radicada bajo el No. 043-2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al sujeto procesal, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística De Las Fuerzas Militares